



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00134-2024-PRODUCE/DGAAMPA

15/07/2024

VISTOS: La Carta con registro N° 00050081-2021-E de fecha 10 de agosto de 2021, presentado por la empresa **ALAS PERUANAS DEL MAR S.A.C.**; el Informe Legal N° 00000081-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez de fecha 12 de julio del 2024 de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la carta de vistos, la empresa **ALAS PERUANAS DEL MAR S.A.C** (en adelante, la administrada) con RUC N° 20502830466, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus* en sistema suspendido”*; en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, en concordancia con el procedimiento con Código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Sobre el particular, cabe señalar que el procedimiento antes referido, contempla los siguientes requisitos: (i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, (ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

3. En el marco de la evaluación de la citada solicitud, mediante Carta N° 00000152-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 1 de abril del 2024, se comunicó a la administrada lo siguiente: *“(…) la referida Actualización del Estudio de Impacto Ambiental ha sido observada, por lo cual se adjunta el Informe Técnico N° 0014-2024-DZERPAS de la Dirección de Gestión Ambiental, que detalla cuarenta y ocho (48) observaciones técnico-ambientales, así como también se adjuntan los informes técnicos con las observaciones emitidas por las autoridades opinantes”*; concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la citada carta, para que cumpla con subsanarlas;

4. Al respecto, conforme se advierte en el Sistema de Trámite Documentario – SITRADO, del Ministerio de la Producción, de acuerdo a la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica N° 00000138-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 4 de abril del 2024, la mencionada Carta N° 00000152-2024-PRODUCE/DIGAM ha sido debidamente notificada con fecha **1 de abril del 2024**, a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), por lo que la fecha máxima

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W7Z28XL6

para presentar la referida información venció el 15 de abril de 2024; sin embargo, la administrada no ha remitido documentación alguna con la información requerida en dicha carta, habiendo transcurrido más de treinta días (30) hábiles de efectuada la notificación del aludido documento;

5. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

6. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

7. En el presente procedimiento, se advierte que, a la fecha, la administrada no ha cumplido con remitir documentación e información requerida a través de la Carta N° 00000152-2024-PRODUCE/DIGAM, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado dicho documento. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico Argopecten purpuratus en sistema suspendido”*; iniciado a través de la carta con registro N° 00050081-2021-E de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente; y en consecuencia dar por concluido el mencionado procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del referido texto Único Ordenado;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental según Informe Legal N° 00000081-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez; de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico Argopecten purpuratus en sistema suspendido”*; iniciado por la empresa **ALAS PERUANAS DEL MAR S.A.C.**, mediante carta con registro N° 00050081-2021-E; dándose por concluido el referido procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Queda salvo el derecho de la administrada a volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el procedimiento con Código N° PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y las disposiciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W7ZZ8XL6